



Asamblea General

Distr. general
1º de noviembre de 2006

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 122 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 12 de octubre de 2006

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/61/512)]

61/2. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: solicitudes presentadas con arreglo al Artículo 19 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo V del informe presentado por la Comisión de Cuotas sobre su 66º período de sesiones¹,

Reafirmando la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General, de conformidad con el Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la función que le corresponde de conformidad con las disposiciones del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, así como la función asesora de la Comisión de Cuotas de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General;

2. *Reafirma también* su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999;

3. *Pide* al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el plazo indicado en la resolución 54/237 C, incluso mediante la publicación en el *Diario de las Naciones Unidas* de un anuncio sobre la cuestión con anticipación suficiente y mediante comunicación directa;

4. *Insta* a todos los Estados Miembros que soliciten la exención prevista en el Artículo 19 de la Carta a que presenten la mayor cantidad de información posible en apoyo de sus solicitudes y a que consideren la posibilidad de presentar esa información antes del plazo indicado en la resolución 54/237 C para permitir la reunión de cualquier información detallada adicional que pueda ser necesaria;

5. *Conviene* en que el hecho de que las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, Liberia, el Níger, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán no hayan pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 11 y corrección (A/61/11 y Corr.1).

6. *Decide* que se permita a las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, Liberia, el Níger, la República Centroafricana, Somalia y Tayikistán votar en la Asamblea General hasta que concluya su sexagésimo primer período de sesiones;

7. *Toma nota* de la información facilitada por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas en relación con una solicitud de exención conforme al Artículo 19 de la Carta²;

8. *Invita* al Gobierno de Santo Tomé y Príncipe a presentar a la Comisión de Cuotas información apropiada en caso de que se planteen circunstancias similares en el futuro;

9. *Conviene* en que el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no haya pagado íntegramente la cantidad mínima necesaria para evitar la aplicación del Artículo 19 de la Carta se debió a circunstancias ajenas a su voluntad;

10. *Decide* que se permita a Santo Tomé y Príncipe votar en la Asamblea General hasta que concluya su sexagésimo primer período de sesiones.

*28ª sesión plenaria
12 de octubre de 2006*

² Véase A/C.5/61/3, anexo.